



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3376**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Nancy Valencia Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00278-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente en el recurso de reposición interpuesto por profesional del derecho, contra el auto 3169 del 31 de octubre de 2022 que decretó el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso de la referencia.

Arguye la profesional del derecho como sustento del recurso que: la actuación siguiente era propia del Juzgado, que era el juzgado quien debía remitir el oficio que ordena el embargo de Remantes al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, agrega que la inactividad no es por culpa de la parte demandante y advierte que para la época no había atención si no virtual y a mi correo electrónico nunca fue remitido el oficio que ordena el embargo de remanentes.

Revisada la presente actuación procesal verifica el despacho que en efecto la apoderada judicial mediante escrito presentado el 9 de octubre de 2020, solicito al despacho el embargo de remanentes dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, no es menos cierto que el este despacho mediante auto 1922 de 2020 del 27 de octubre de 2022, decreto la medida cautelar solicitada, auto que fue debidamente notificado en estado No 132 del 28 de octubre de 2020, en el micrositio web de Juzgado Promiscuo Municipal de la Union Valle, sin que transcurridos 24 meses calendario la apoderada judicial realizarà solicitud alguna de remisión de los oficios correspondientes, ni se acercara al despacho a preguntar sobre las resultas del mismo.

Valga indicar que pese a las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional con ocasión al Covid 19 este despacho siempre permaneció abierto al público, guardando los debidos cuidados de bioseguridad, tiempo durante el cual el oficio permaneció disponible y tiempo durante el cual la profesional del derecho pudo acercarse hasta el despacho a reclamar el oficio o en su defecto enviar alguien a recogerlo o solicitar su envío electrónico sin que ninguna de las actuaciones posibles la haya realizado.

Así las cosas, el despacho no repondrá la decisión recurrida por la parte actora

Respecto del recurso de apelación, este despacho concederá el recurso de alzada, en aplicación a lo señalado en el numeral 1º del artículo 321 del CGP, ordenando conceder la apelación en el efecto suspensivo, para lo cual se ordenará remitir el proceso ante el superior.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE



Primero: No Reponer para revocar el auto **3169** del 31 octubre de 2022, por medio del cual decreto el desistimiento tácito, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia

Segundo: Conceder el recurso de **Apelación** interpuesto por la parte demandante contra **3169** del 31 octubre de 2022 por medio del cual decreto el desistimiento tácito, en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase el expediente al superior funcional.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad Roldanillo Valle, para que se surta el recurso, haciéndose las anotaciones del caso, por intermedio de la oficina de servicios judiciales de Roldanillo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48ff8db83e981a67a7d76b20e3cf96b3b0e28ccce8b051daf909a99c05c1a19**

Documento generado en 23/11/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>